



BANCO CENTRAL DE RESERVA

Boletín Económico 2020
**LOS FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL
VOLUNTARIO EN EL SALVADOR**

Tania Liliana Ramírez de Pérez
Especialista del Departamento de Normas del Sistema

Introducción

La reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (Ley SAP) en el año 2017, incorpora en el Título I, el Capítulo XIII “De los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario”, el cual establece disposiciones relativas a la oferta de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, especificando que el Banco Central de Reserva de el Salvador (Banco Central de Reserva) emitiría las normas técnicas necesarias que permitan desarrollar dicho capítulo.

Un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, está formado por el conjunto de cuentas individuales de Ahorro Voluntario, las cuales se entenderán que corresponde a la sumatoria de los aportes realizados por personas naturales y empleadores, así como de los rendimientos que se generen por estos aportes.

En este sentido, los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, constituyen una nueva alternativo de ahorro en El Salvador, por lo que en este documento tiene como objeto presentarlos aspectos generales en el tema de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, así como lo relativo a las Normas Técnicas emitidas aprobadas por el Banco Central de Reserva con relación a los referidos Fondos, considerado para ello las mejores prácticas internacionales de países como Colombia, Chile, Perú, República Dominicana y Costa Rica.

I. Generalidades de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

A. Antecedentes

La Ley SAP contemplaba previa a la reforma de Ley realizada en el año 2017, la posibilidad de que los afiliados al sistema de Ahorro Previsional pudiesen cotizar a las cuentas individuales de ahorro para pensiones, valores superiores a su cotización obligatoria, con el objeto que incrementar los saldos de su cuenta con el objeto que se pudieran financiar una pensión anticipada o para aumentar el monto de su pensión.

Estas cotizaciones voluntarias, el afiliado las podía realizar de forma periódica u ocasional y formaban parte de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones del trabajador en una Administradoras de Fondos de Pensiones(AFP), pudiéndose acceder a ellas en el momento de la jubilación.

Con la reforma de la Ley SAP en el año 2017, el artículo referente a las cotizaciones y aportaciones voluntarias fue derogado, desarrollando en el Título I, Capítulo XIII lo referente a Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, especificando la referida Ley, en su artículo 149-A, que los Fondos de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario podrán ser ofrecidos por instituciones financieras supervisadas, de acuerdo a las regulaciones que le son aplicables y se regirán por lo dispuesto en el Capítulo XIII, y en su caso por la Ley de Fondos de Inversión.

B. Características de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

Los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, estarán formado por el conjunto de cuentas individuales de ahorro voluntario, las cuales se entenderán como la sumatoria de los aportes realizados por las personas naturales y empleadores, así como de los rendimientos que se generen por estos aportes.

Los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario de acuerdo a su nombre, son de carácter voluntario y no obligatorio como es el caso de las cotizaciones que realizan en su calidad de afiliados las personas en una AFP, por lo que no constituirán derechos de las prestaciones reconocidas en la Ley SAP como lo son la pensión, pensión mínima, pensión por invalidez y sobrevivencia, anticipo de saldo, cobertura del régimen de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

De acuerdo a lo establecido en la Ley SAP, cada Fondo de Ahorro Previsional Voluntario será propiedad exclusiva de las personas naturales y empleadores que hayan realizado aportes al mismo, siendo un patrimonio independiente y diferente al de la institución que lo administra y a otros Fondos de Ahorro Previsional Voluntario y Fondos de Pensiones administrados por dicha institución, de ser el caso. Los bienes y derechos que componen los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario serán inembargables

Las aportaciones que se realizan al Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, no son "Depósitos Bancarios" y no tienen garantía del Instituto de Garantía de Depósitos, aunque dicho Fondo sea administrado por un Banco, Banco Cooperativo o una Sociedad de Ahorro y Crédito, ya que dichos Fondos son constituidos como patrimonio independiente de las sociedades y de cualquier otro tipo de Fondos que administren.

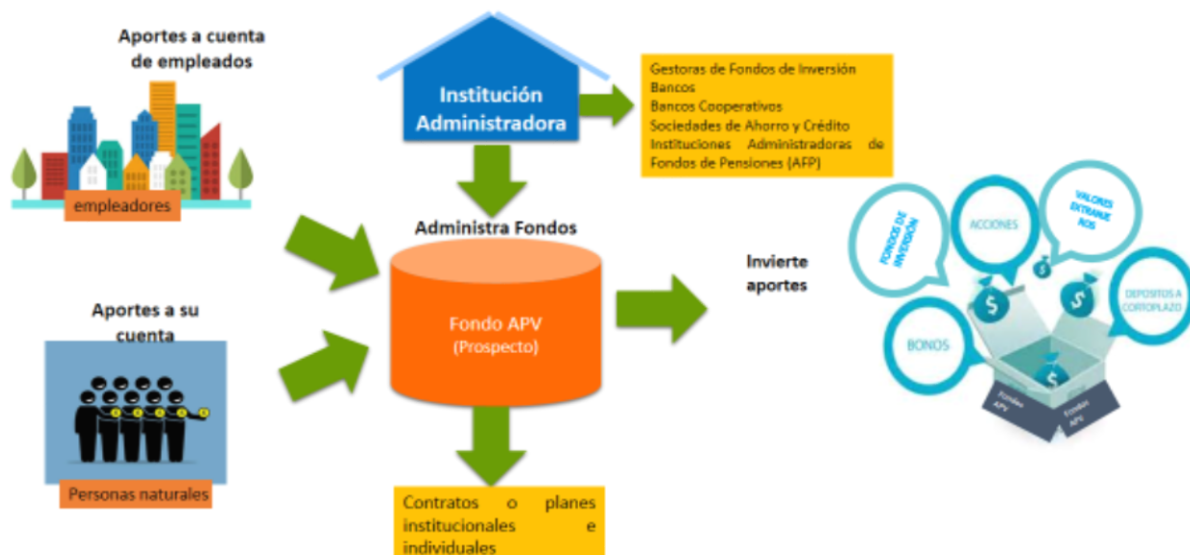
Cada Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, deberá contar con al menos una clasificación de riesgo que refleje los riesgos de los activos integrantes de dicho Fondo y de las operaciones que realice, así como la calidad de administración de la Institución Administradora en la línea de negocio relativa al ofrecimiento de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario. La referida clasificación de riesgos, deberá ser realizada por una entidad clasificadora de riesgos autorizada de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, debiendo realizar la primera clasificación, previo a la presentación de la solicitud de registro del Fondo.

El valor de cada Fondo de Ahorro Previsional Voluntario se expresará en cuotas de igual monto y características, con el objeto de determinar la participación de cada una de las personas naturales y empleadores dentro del activo de estos Fondos y de distribuir la rentabilidad de sus inversiones.

El valor de la cuota se determinará diariamente sobre la base del valor de mercado de las inversiones.

Los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, pueden representarse de acuerdo al esquema siguiente:

Fondos de Ahorro Previsional Voluntario



Fuente: elaboración propia considerando lo establecido en la Ley SAP y Normas Técnicas relacionadas a los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, aprobadas por Banco Central de Reserva.

C. Sobre el marco regulatorio de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

El marco legal que regula los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario son La Ley SAP y en su caso por la Ley de Fondos de Inversión.

Por lo anterior, atendiendo a lo expresado en el artículo 149-A de la Ley SAP, se comprende que lo aplicable de manera directa es la Ley SAP y lo que no esté regulado en el capítulo correspondiente a esta figura, se suplirá aplicando lo establecido en la Ley de Fondos. Es decir convergen ambos cuerpos legales en el Fondo de Ahorro Previsional para cualquier institución financiera que lo ofrezca o comercialice.

Es de mencionar, que considerando que la Ley SAP dispone que el Banco Central de Reserva emitirá las Normas técnicas relacionadas al capítulo referente a los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de Normas, aprobó en CN-09/2019 del 28 de mayo de 2019 las diferentes Normas Técnicas que regulan el registro, funcionamiento, inversiones, contabilidad y divulgación de información de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, estas Normas son las siguientes:

1. Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24).
2. Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-25).
3. Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-26).
4. Manual de Contabilidad para Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-27).

II. Experiencia Internacional

Los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que se regulan en la Ley SAP, difiere con relación a la figura de Ahorro Previsional Voluntario de países como Colombia, Chile, Perú, Costa Rica, México, República Dominicana, ya que mucho de estos países esta figura es exclusiva para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, sin embargo en El Salvador de acuerdo al marco legal que los regula, los Fondos de Ahorro Previsional Voluntarios son un patrimonio independiente y diferente al de las institución que los administra y de otros Fondos que administren las instituciones financieras, y los mismos pueden ser ofrecidos por diferentes instituciones financieras supervisadas.

En los cuadros que a continuación se presentan, se describen las características de los diferentes planes de Ahorro Previsional Voluntario de algunos países latinoamericanos al año de 2017, de acuerdo al estudio sobre Regulaciones Comparadas de la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP).

Cuadro N°1: Características de los planes de Ahorro Previsional Voluntario

Características	Chile	Colombia	Costa Rica
Entidades administradoras	Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP); bancos; compañías de seguros de vida; Administradoras de Fondos Mutuos, de Inversión y para la Vivienda; intermediarios de valores.	Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías; compañías de seguros de vida; sociedades fiduciarias.	Las instituciones autorizadas son operadoras de pensiones autorizadas por el regulador (SUPEN).
Formas autorizadas de aporte	Personalmente en la institución seleccionada, por Internet, descuento por planilla. Los imponentes del antiguo sistema pueden efectuar sus depósitos a través del Instituto de Normalización Previsional (INP) y éste los transfiere a la institución seleccionada.	Personalmente en la institución seleccionada, por Internet, descuento por planilla y débito automático según convenio con instituciones bancarias.	Personalmente en la institución seleccionada, por Internet, descuento por planilla, descuento por cuenta de ahorro y cargo a tarjetas de crédito.

Planes ofrecidos	En las AFP no existen planes específicos de APV, los aportes se destinan a los mismos fondos donde se pueden invertir las cotizaciones obligatorias. El resto de los oferentes en el mercado de APV tienen diferentes planes.	Las administradoras ofrecen planes diferentes con distintos tipos de inversión, bajo el cumplimiento y lineamiento de lo permitido por la ley.	Individuales y colectivos, en colones y dólares.
Comisión por administración del Ahorro Previsional Voluntario	Las AFP cobran por la administración de la Cuenta de Ahorro Voluntario una comisión que corresponde a un porcentaje anual de los fondos acumulados (a Dic.2017: 0,60% sobre saldos administrados). Las comisiones de las administradoras de fondos mutuos son variables y dependen del tipo de inversión. Las compañías de seguros tienen diferentes bases de cobros. Las otras instituciones fijan sus comisiones según los planes ofrecidos.	Se reconoce diariamente a la administradora una comisión ordinaria que se cobra sobre el saldo de la cuenta individual de pensiones voluntarias y que depende del tipo de portafolio en el que el afiliado tiene su inversión.	La comisión se cobra en base al rendimiento, con un máximo de 10%, o sobre saldos con un máximo de un 2%.
Inversión mínima	En general no existe un monto mínimo, aunque ello depende de la institución administradora y el tipo de plan.	No existe un monto mínimo de inversión, ello depende de la institución administradora y el tipo de plan.	Cuota mensual debe superar los CRC 5.000 (USD 9,16 a Dic 31.12.2016).
Régimen / Incentivos tributarios de los planes	Existen dos regímenes tributarios: (1) Régimen Tributario A: no hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario y sólo tributar por la rentabilidad de dichos ahorros al momento del retiro de los fondos (aportes no se rebajan de la base imponible del impuesto único de segunda categoría). Para las personas que realizan APV o APVC (Ahorro Previsional Voluntario Colectivo) sin exención tributaria a la entrada (letra a artículo 20 L Decreto Ley 3500), se otorgará una	Sí, los aportes tienen beneficios tributarios cuando éstos no son retirados antes de 10 años o se usan para adquirir una vivienda.	Beneficio fiscal hasta un máximo de un 10%, del salario, para el pago del impuesto sobre la renta y cargas sociales.

	bonificación anual de cargo del Estado equivalente a un 15% del monto ahorrado, siempre que estos ahorros se destinen a pensión.		
	(2) Régimen Tributario B: hacer uso del beneficio tributario al aportar las cotizaciones voluntarias. Como contrapartida, se paga el impuesto al momento del retiro, en base al impuesto único que afecta los retiros de APV. Esta modalidad no tiene derecho al subsidio estatal. Los aportes de cotizaciones voluntarias se rebajan de la base imponible del impuesto a la renta hasta un máximo de 50 UF mensuales (UF=Unidad de Fomento) a los trabajadores dependientes (tope = 600 UF anuales = USD 27.000 anuales).		
Los fondos de ahorro voluntario, ¿constituyen herencia?	Sí, pero primero se destinan al pago de pensiones de sobrevivencia o de indemnizaciones en el caso de las compañías de seguros de vida.	Sí	No
Grado de liquidez de los ahorros	Sí, pero con impuestos y penalizaciones. Si el retiro se realiza antes de pensionarse y de cumplir 65 años los hombres y 60 años las mujeres, o no se destina a financiar las pensiones o a anticiparlas, tiene penalizaciones. Los depósitos convenidos (DC) sólo pueden ser retirados al momento de pensionarse. En el caso del Régimen Tributario A, si hay retiro antes de la pensión, se devuelve la bonificación del 15% al Estado. En el caso del Régimen Tributario B, el retiro anticipado está afecto a tasa de impuesto global complementario + castigo	Sí	Se puede realizar retiros anticipados al Cumplir 5 años y medio desde la apertura del contrato y cumplir con un mínimo de 66 aportaciones mensuales según indica la Ley.

	(entre 3% y 7%, según monto de las rentas), y el retiro puede ser por hasta el 85% del monto (el 15% restante es retenido para pago de impuesto y retiro de remanente).		
Los fondos de ahorro previsional voluntario, ¿son inembargables?	Sí	Sí	Sí

Fuente: FIAP. Características de los planes de Ahorro Previsional Voluntario en países seleccionados (Diciembre 2017)

Cuadro N°2: Características de los planes de Ahorro Previsional Voluntario

Características	México	Perú	República Dominicana
Entidades administradoras	Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES); sociedades de inversión en general; bancos; Administradoras de Fondos de Inversión; compañías de seguros; y Administradoras de Fondos Mutuos.	Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).	Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
Formas autorizadas de aporte	1) Directamente en ventanilla; 2) Descuentos vía nómina, solicitando al patrón hacer los descuentos por la cantidad que el trabajador decida ahorrar; 3) Domiciliando la aportación de la cuenta bancaria del trabajador para depositarse automáticamente a su cuenta individual de AFORE, puede hacerse de manera periódica o en una sola ocasión; 4) Vía internet (sólo algunas AFORES tienen este servicio); 5) En tiendas de conveniencia; 6) Por teléfono celular, mediante la App Transfer.	Descuento por planilla, débito automático acordado con entidades financieras e instituciones que tienen convenios. Personalmente en la institución seleccionada y por Internet.	Por la misma vía y mecanismo que se hace el aporte obligatorio, incluyéndolo en la nómina o planilla mensual del empleador, la cual se paga por transferencia bancaria, por cheque o en efectivo, a través de la red de bancos autorizados para recibir los pagos a la seguridad social.

Planes ofrecidos	<p>En las AFORES no existen planes específicos de ahorro voluntario. Las Aportaciones Voluntarias se invierten en la misma Sociedad de Inversión Especializada (SIEFORE) Básica del trabajador (que aplica para las aportaciones obligatorias) en aquellas AFORES que no operan SIEFORES Adicionales. Ahora bien, los trabajadores pueden elegir entre distintos tipos de Ahorro Voluntario: 1) De Corto Plazo; 2) de Mediano Plazo; 3) de Largo Plazo; y 4) Complementario de Retiro. Algunas AFORES han creado SIEFORES de ahorro voluntario, denominadas Adicionales, con objeto de ofrecer una opción de mayor rendimiento a sus afiliados. Los planes ofrecidos por los bancos, las administradoras de fondos de inversión y las administradoras de fondos mutuos, se constituyen a través de un fideicomiso.</p>	<p>Existen dos tipos de planes para los aportes voluntarios: (i) Aportes Voluntarios con fin previsional: los cuales, al momento de la jubilación, se usan para incrementar la pensión; (ii) Aportes Voluntarios sin fin previsional, los cuales pueden ser realizados por los afiliados que tengan al menos 5 años de incorporación al Sistema Privado de Pensiones (SPP), o 50 años de edad. Además, estos últimos son embargables, pueden ser retirados total o parcialmente 3 veces por año, y pueden llegar a convertirse en aportes con fin previsional.</p>	<p>Aunque la ley lo permite, no se han desarrollado aún cuentas complementarias de pensiones. Subsisten dos planes complementarios anteriores al nuevo sistema. Los aportes extraordinarios voluntarios van a la misma cuenta obligatoria.</p>
Comisión por administración del Ahorro Previsional Voluntario	<p>El promedio ponderado, a Dic. 2017, de las comisiones cobradas por las AFORES, es de 1,02% anual sobre los fondos administrados para el caso de las SIEFORES Básicas y de 0.88% para las SIEFORES Adicionales (cálculo pondera comisiones para SIEFORES con tasas variables).</p>	<p>Las AFP cobran por la gestión de los aportes voluntarios una comisión mensual sobre el saldo administrado, tanto para el ahorro con fin previsional, como para el ahorro sin fin previsional. Cada AFP cobra una comisión diferenciada por el tipo de Multifondo (mientras más riesgoso el fondo, mayor comisión). En el caso de los aportes sin fin previsional, además, las AFP pueden cobrar comisiones diferenciadas de acuerdo a si la persona está afiliada o no a la</p>	<p>No se cobra la comisión mensual de administración por este aporte voluntario extraordinario, pues este ahorro va a la misma cuenta obligatoria. Se cobra la comisión anual complementaria determinada a partir de la rentabilidad del total de fondos administrados.</p>

		misma, por la gestión de los aportes obligatorios (si está afiliado a la AFP, la comisión cobrada es menor).	
Inversión mínima	Las AFORES no establecen monto mínimo ni máximo para los depósitos de ahorro voluntario, excepto: 1) en la Domiciliación, depósitos a partir de MXN 100 (aprox. USD 5,1) y hasta MXN 50.000 (aprox. USD 2.543); y 2) en el que se realiza en tiendas de conveniencia, donde el monto mínimo de depósito es de MXN 50 (aprox. USD 2,5).	No hay.	No hay.
Régimen / Incentivos tributarios de los planes	Aportes voluntarios son deducibles de impuestos en el año en que se depositan, hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones puedan exceder del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente (MXN 146.073; 7.429 USD). Al mantener el ahorro hasta la fecha de pensión, las aportaciones que retire el trabajador estarán exentas. Los intereses reales acumulados serán objeto de una retención del 0,85% sobre el monto de capital que dé lugar a los mismos. Si se dispone del ahorro antes de la fecha de pensión, las AFORES deberán retener el 20% sobre el monto total del retiro. Si el trabajador no dedujo las aportaciones realizadas de impuestos, la AFORE retendrá el 0,85% sobre el monto del retiro.	No hay.	Los aportes obligatorios de ley, tanto para el trabajador como para su empleador, son deducibles del pago de Impuesto. No existe aún un régimen de incentivo tributario para aportes voluntarios. Solo los afiliados que entren al Sistema, con más de 45 años, pueden realizar aportes extraordinarios voluntarios por su propia cuenta, los cuales estarán exentos de impuestos hasta un monto equivalente a 3 veces la contribución ordinaria que realiza el trabajador.
Los fondos de ahorro voluntario, ¿constituyen herencia?	Sí	Sí, tanto los aportes con fin previsional como los sin fin previsional.	Los fondos de ahorro voluntario hasta ahora se acumulan en la misma cuenta

			obligatoria y constituyen herencia, siempre que no se reciban como pensión de sobrevivencia.
Grado de liquidez de los ahorros	1) Ahorro de Corto Plazo: se puede retirar el dinero de la aportación cuando hayan pasado 2 o 6 meses de haber realizado el primer depósito o el último retiro (dependiendo de la AFORE); 2) Ahorro de Largo Plazo: se puede retirar el ahorro una vez transcurridos cinco años de haber realizado el depósito; 3) Ahorro con Perspectiva de Largo Plazo: los recursos se pueden retirar a los 65 años, o antes de cumplir esa edad; 4) Ahorro Complementario de Retiro: los recursos se retiran al cumplir 65 años. El ahorro voluntario puede ser deducible del Impuesto Sobre la Renta (con excepción del de Corto Plazo) y los rendimientos reciben un tratamiento en función del momento en el que se retire este ahorro.	El aporte voluntario con fin previsional solo puede ser retirado como pensión; el ahorro sin fin previsional se puede retirar, pero existe un máximo de 3 giros por año.	Aportes voluntarios solo pueden ser retirados al momento de la pensión.
Los fondos de ahorro previsional voluntario, ¿son inembargables?	El art. 169 de la Ley del IMSS establece que los recursos de la subcuenta RCV son inembargables. Esto no aplica para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias, donde el art. 79 de la Ley del SAR establece un tope máximo de 20 veces el salario mínimo anual, que a diciembre de 2017 corresponde a MXN 576.288 (USD 29.308).	Con fin previsional, sí; sin fin previsional, no.	Sí.

Fuente: FIAP. Características de los planes de Ahorro Previsional Voluntario en países seleccionados (Diciembre 2017)

III. Esquema de Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

A. Registro los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

Las Instituciones Financieras supervisadas que pueden brindar el servicio de Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, son aquellas que conforme a su ley estén autorizadas para captar fondos del público, tales como: Bancos regulados por la Ley de Bancos; Bancos Cooperativos regulados por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; Gestoras de Fondos de Inversión reguladas por la Ley de Fondos de Inversión y Sociedades de Ahorro y Crédito reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

Además, la Ley SAP faculta expresamente a las AFP, para que pueden administrar los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario.

Todas las Instituciones Financieras facultadas por la Ley SAP y Normas Técnicas aprobadas por Banco Central de Reserva y que están interesadas en ofrecer los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, deberán, solicitar podrán solicitar la autorización y registro de los referidos Fondos a la Superintendencia del Sistema Financiera (Superintendencia). No obstante, los Bancos que estén interesados en administrar o realizar la comercialización de Fondos Voluntarios, deberán contar con aprobación del Banco Central, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 literal w) de la Ley de Bancos previamente a su solicitud de Registro del Fondo en la Superintendencia.

Por otra parte, en el caso de los Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, deberán contar con la opinión favorable del Banco Central, de conformidad a lo regulado en los artículos 34 literal s) y 158 literal s) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, previamente a solicitar el Registro del Fondo en la Superintendencia.

Es de señalar, que en el caso que un Banco Cooperativo se encuentre facultado únicamente para captar dinero de sus socios o asociados, ofrecerá solamente a éstos el servicio de administración de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario.

Para la autorización de asiento en el Registro de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, el representante legal o apoderado de la Institución Financiera interesada deberá observar los documentos y el proceso establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Dentro de los documentos a presentar en la Superintendencia, se encuentran los siguientes:

- a. Certificación del acuerdo de Junta Directiva en el que se autorizó la constitución del Fondo.
- b. Prospecto del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, el cual contiene como mínimo aspectos como: datos legales de la Institución Financiera interesada en administrar el Fondo, política de inversión, aspectos operativos de retiros y traslados de saldos en cuentas individuales, esquema de comisiones y gastos, entre otros.
- c. Modelo de contrato o planes individuales e Institucionales.
- d. Proyecto de documentos relacionados con garantía.
- e. Designación de entidad representante de beneficiarios de garantía.
- f. Descripción de los sistemas automatizados de información.
- g. Método de valuación de las inversiones en valores.
- h. Manual de procedimientos y políticas para el manejo de las operaciones que se realicen en la administración de Fondos.

- i. Administrador de inversiones.
- j. Proyecciones de flujos de ingresos y gastos para el primer año del Fondo.

B. Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

Las cuentas individuales que conforman un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, se abrirán conforme a los contratos o planes que formalice la Institución Financiera y estarán a nombre de cada uno de los participantes¹ y serán de propiedad exclusiva del participante y de su empleador² acorde a las condiciones pactadas en los referidos contratos.

En las cuentas individuales de cada uno de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, se podrán realizar aportaciones, retiros y traslados totales o parciales de los recursos aportados por el participante o empleador a otras cuentas individuales de otro Fondo que administre la misma Institución Financiera u otros Fondos de Ahorro Previsional Voluntario de otra Institución Financiera.

La Institución Financiera de acuerdo a la normativa aprobada por Banco Central de Reserva, deberá cumplir previo al registro de un Fondo con la constitución de una garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fondos de Inversión, dicha garantía deberá actualizarse en el tiempo y acorde a los parámetros establecidos en el referido artículo.

La garantía requerida deberá constituirse con recursos propios de la institución, y está podrá ser en dinero en efectivo, fianza o prenda sobre valores.

1. Tipos de Contratos o Planes

Los contratos o planes que ofrecerá la Institución Financiera deberán estar indicadas en los prospectos de cada uno de los Fondos, por lo que considerando que las aportaciones que realicen el participante y el empleador son de carácter voluntario, son decisión de éstos el adherirse a un contrato o plan que ofrezcan las diferentes instituciones administradoras.



• **Contratos o Planes Individuales:** corresponden a los contratos entre persona natural y la Institución Financiera, por los cuales se establecen las obligaciones y derechos de las personas naturales para realizar aportes a un Fondo y para utilizar estos recursos, así como las obligaciones y derechos de la Institución Administradora.



• **Contratos o Planes Institucionales:** corresponden a los contratos entre un empleador y la Institución Administradora, por los cuales se establecen las obligaciones y derechos del empleador para realizar aportes y para utilizar los recursos aportados al Fondo a favor de sus empleados, así como las obligaciones y derechos de la Institución Administradora.

Fuente: Ley SAP y Normas Técnicas relacionadas a los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, aprobadas por Banco Central de Reserva por medio de su Comité de Normas.

De acuerdo a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24), la Institución Financiera en los contratos o planes institucionales, deberá considerar los aspectos siguientes:

1 Persona natural a nombre de la cual se encuentra la cuenta individual de ahorro previsional voluntario.

2 Persona natural o jurídica que acuerdan por medio de un contrato o plan institucional, realizar aportes en la cuenta individual de una persona natural con las cuales mantienen una relación laboral.

- a) La Institución Financiera podrá definir en su prospecto el monto mínimo de aportación, número mínimo de trabajadores o empleados entre otras características que les serán requeridos al empleador, a efectos de que pueda vincularse a un plan o contrato institucional;
- b) Los aportes que realice el empleador a favor de sus empleados podrán ser diferenciados;
- c) La cuenta individual del participante asociada a un contrato o plan institucional recibirá aportes realizados exclusivamente por el empleador;
- d) El empleador podrá establecer condiciones para que sus empleados adquieran la propiedad de los aportes realizados a la cuenta individual del participante, como es el caso de permanencia mínima, desempeño laboral, entre otros;
- e) El empleador deberá informar a la Institución Financiera, el cumplimiento de las condiciones o requisitos estipulados en el contrato o plan institucional para que los participantes puedan disponer de los aportes y los rendimientos realizados a su favor, ya sea retirando o trasladándolo a su cuenta individual vinculada a un contrato o plan individual. Para dichos efectos la Institución Administradora deberá establecer un plazo para recibir la notificaciones del empleador una vez se haya cumplido las condiciones de los empleados, incluyendo el plazo en los contratos o planes institucionales; y
- f) El empleador deberá proporcionar un listado con los nombres, número de identificación personal y Número de Identificación Tributaria de los empleados que serán incorporados al Fondo. Además el empleador deberá actualizar el listado cada vez que realice aportes, se realicen nuevos ingresos de personal en su empresa, retiros de sus empleados o traslado de los saldos que aún forman parte de su propiedad.

Además, todas aquellas cuentas individuales que reciban aportaciones de un empleador, deberá identificarse las aportaciones realizadas por el empleador que han cumplido con las condiciones establecidas por él en el contrato o plan institucional y que en consecuencia son propiedad del participante.

2. Comercialización de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

La comercialización de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, podrá ser realizada de forma directa por la Institución Financiera o por una entidad comercializadora debidamente autorizada para realizar dicha función, debiendo cumplir dicha entidad con los requisitos establecidos en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10) y las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

La Institución Financiera o la entidad comercializadora en su defecto, deberá contar con políticas y procedimientos para determinar el perfil de riesgo del participante o empleador, a fin de categorizarlos correctamente y poder vincularlos a los Fondos que se encuentren comercializando. Además, deberán tomar en cuenta, el conocimiento y experiencia que puedan tener los interesados en invertir en el Fondo, así como las experiencias de éstos en relación a los valores en que invierte el Fondo, objetivo y preferencia de las inversiones del participante y empleador y el riesgo que los mismos desean asumir.

A las personas interesadas en vincular al producto de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, deberán explicarles como mínimo lo siguiente:

- a) Denominación del Fondo y de la institución que lo administra;
- b) Política de inversión, incluyendo los límites de inversión;
- c) Requisitos y procedimiento para los aportes y retiros de la cuenta individual del participante;
- d) Monto mínimo del aporte inicial para formar parte del Fondo, cuando aplique;

- e) Aporte mínimo al Fondo y la periodicidad con la cual debe realizarse, cuando aplique;
- f) Proceso relativo al traslado de recursos de la cuenta individual del participante a un Fondo de otra Institución Administradora o de la misma Institución Administradora ya sean estos de forma parcial o total;
- g) Retiros en la cuenta individual; especificando los términos para realizar retiros o hacer uso de los aportes realizados por el empleador a la cuenta individual del participante, en el caso aplique;
- h) Riesgos inherentes al Fondo;
- i) Criterios que servirán de base para la determinación de los rendimientos incluyendo el cálculo para determinar el valor cuota;
- j) Cobro de comisiones expresados como porcentajes o montos, especificando si las mismas son con cargo al participante, empleador o al Fondo, explicando los conceptos de la comisión;
- k) Gastos a cargo del Fondo, explicando los conceptos de dichos gastos;
- l) Tratamiento tributario de conformidad a lo establecido en artículo 149-F de la Ley SAP; y
- m) Otra información que sea necesaria dar a conocer el futuro participante o el empleador, que sea acorde a las características propias de cada uno de los Fondos.

3. Gestión a realizar por parte de Institución Financiera que administra un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario

La Institución Financiera, con relación a la Administración de un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, deberá contemplar al menos los aspectos siguientes:

- a) Mantener el riesgo de la cartera en que invierte el Fondo dentro de parámetros razonables con relación al objeto de éste;
- b) Aplicar de forma diligente el proceso de perfil del cliente y los procesos de debida diligencia con relación a la prevención del lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo;
- c) Llevar un control de las cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de los participantes sobre los aportes efectuados por el empleador en el caso del contrato o plan institucional; y
- d) Remitir mensualmente a cada uno de los participantes el estado de cuenta de los movimientos en su cuenta individual para los contratos o planes individuales y como mínimo de forma semestral para los participantes que se encuentran vinculados a un contrato o plan institucional, proporcionando además al empleador reportes de los movimientos realizados por él a cada una de las cuentas individuales de los participantes a las cuales realiza aportes;
- e) Contar con políticas y procedimientos que consideren los aspectos siguientes:
 - (1) Administrar de forma independiente los diferentes Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que comercialice;
 - (2) Identificación de las cuentas asociadas o vinculadas a contratos o planes individuales o institucionales;
 - (3) Conciliación en forma diaria de cada uno de los Fondos administrados los saldos de valores y el dinero asociado, considerando para tales efectos sus registros internos y las fuentes externas;
 - (4) Controles que documenten la recepción de los estados de cuenta que deberá enviar a cada participante de manera física o electrónica de acuerdo a requerimiento realizado por él;
 - (5) Reportes mensuales para el empleador, en el cual se identifique los aportes que ha realizado a los participantes, identificando los saldos que ya han cumplido las condiciones establecidas por el empleador y que han sido retirados o trasladados a otra cuenta individual de un contrato o plan individual a favor del participante;
 - (6) Controles para la identificación de los aportes que realizan los participantes y empleadores

- de acuerdo al contrato o plan que ha sido contratado;
- (7) Gestión de riesgos, inversiones, efectivo, comercialización, cálculo del valor de la cuota, conversión de aportes, traslados y retiros;
- f) Contar con registros relacionados a:
- (1) Registro de quejas y reclamos efectuados por los participantes y empleadores ante la Institución Financiera, sus agentes y entidades comercializadoras, indicando fecha, motivo de la queja, nombre de la persona que la presentó y el estado en que se encuentran las quejas y reclamos presentados. En este registro se incorporarán una copia de los reclamos recibidos, la respuesta dada y el promedio de tiempo en que se resolvieron, justificando aquellos casos que tuvieron atrasos respecto a plazos consignados en el procedimiento establecido;
 - (2) Registro de indemnizaciones pagadas al participante y a los empleadores; y
 - (3) Registro de diferencias o conflictos de interés que surjan entre los participantes o empleadores y la Institución Financiera que administra el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario.

Un tema relevante que las Instituciones Financieras deben considerar en la gestión de un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, es el cumplimiento al marco legal y regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo, debiéndose realizar la debida diligencia considerando dicho marco legal en la vinculación previa para los participantes y empleadores que soliciten formar parte del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario.

C. Inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

Los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, se caracterizan por el nivel de diversificación de sus inversiones de acuerdo a las políticas de inversión establecidas en su prospecto de inversión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149-E de la Ley SAP, las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario podrán realizarse en una Bolsa de Valores o mercados organizados en El Salvador o en el extranjero, o en ventanilla. En el caso de Fondos de Inversión Abiertos, podrán adquirirse las cuotas de participación directamente de sus gestores o administradores

Además, el referido artículo establece que para las inversiones en valores de emisores del exterior, el instrumento financiero deberá estar registrado en un mercado organizado de un país que tenga similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador y que dicho país además cuente con una clasificación de riesgo mínima de grado de inversión.

1. Inversiones permitidas

De acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24), los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario podrán ser invertidos acorde a la política de inversión en los valores siguientes:

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de El Salvador o por instituciones autónomas de El Salvador;
- b) Valores emitidos por el Estado de El Salvador y el Banco Central de Reserva de El Salvador, colocados en ventanilla;
- c) Bonos y otros valores emitidos o garantizados por bancos locales;
- d) Bonos y otros valores emitidos o garantizados por bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- e) Valores representativos de la participación individual del inversionista en un crédito colectivo de sociedades salvadoreñas o valores que representen la participación en el patrimonio de sociedades salvadoreñas, como es el caso de bonos y acciones;

- f) Cuotas de participación de Fondos Abiertos o Cerrados;
- g) Valores emitidos en un proceso de titularización, de acuerdo a la regulación salvadoreña;
- h) Reportos con valores, definidos en el Prospecto del Fondo;
- i) Valores emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias extranjeras u organismos internacionales; acciones y bonos emitidos por sociedades extranjeras; valores emitidos en un proceso de titularización en el extranjero y cuotas de participación de fondos de inversión extranjeros; y
- j) Otros valores de oferta pública que el Comité de Normas del Banco Central mediante modificación de las Normas técnicas que regulan el tema de Inversiones.

Además, para poder realizar inversiones en valores de emisores del exterior, el instrumento financiero deberá estar registrado en un mercado organizado de un país que tenga similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador y que dicho país además cuente con una clasificación de riesgo mínima de BBB- o su equivalente, siempre que hayan sido otorgadas por clasificadoras de riesgo extranjeras, reconocidas por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, denominada Securities and Exchange Commission (SEC) o que hayan sido otorgadas por sociedades clasificadoras de riesgo extranjeras que se encuentren inscritas en el organismo fiscalizador del mercado de valores de su respectivo país de origen.

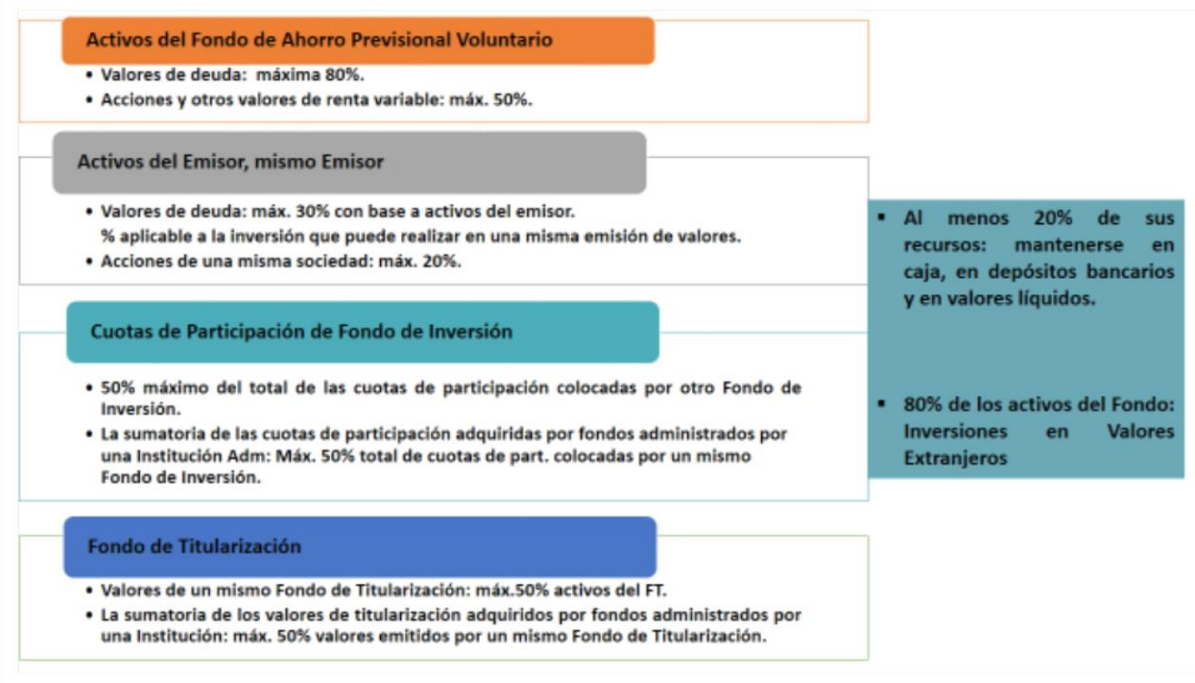
Además, las Instituciones Financieras que administren Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, podrán realizar operaciones con derivados de tipo forwards, futuros, swaps y opciones que tengan como objeto exclusivo la cobertura de riesgos de las inversiones de los Fondos.

Con relación a la custodia de los valores en el que invierte un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, atendiendo la naturaleza de los mismos, deberán ser entregados en custodia de una entidad autorizada o reconocida para prestar este servicio, que cumpla las condiciones establecidas para la custodia y depósito de valores de los instrumentos en que se invierten los Fondos de Pensiones.

Por otra parte, en la gestión de la cartera de inversiones de un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, la Institución Financiera podrá constituir un Comité de Inversiones, quien será responsable de evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión, que serán ejecutadas por los administradores de inversiones del Fondo.

2. Límites de inversión

En las inversiones que la Institución Financiera realice por cuenta de un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, deberá considerar límites con relación de inversión con relación al activo del Fondo, con relación a los activos del emisor, un mismo emisor y grupo empresarial o conglomerado, como son los siguientes:



Fuente: Elaboración propia considerando el contenido de las "Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-25), aprobadas por Banco Central de Reserva por medio de su Comité de Normas

D. Divulgación de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

La Institución Financiera, en la remisión y divulgación de información de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, tiene que observar lo establecido en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-26), aprobadas por Banco Central de Reserva.

La Institución, entre otras obligaciones con los participantes y empleadores, deberá divulgar en sitio web lo referente los documentos e información siguiente:

- Prospecto del Fondo;
- Memoria de labores;
- Informe mensual del valor de patrimonio e inversiones del Fondo;
- Política de inversión;
- Valor de la cuota de e historial de la misma, considerando como mínimo los dos últimos años;
- Rendimiento del Fondo;
- Clasificación de riesgo;
- Comisiones aplicables de acuerdo a su prospecto;
- Gastos a cargo del Fondo, debiendo divulgarse de forma segregada y detallada dichos gastos, especificando los diferentes conceptos que los componen, los cuales serán expresados en montos o términos porcentuales de conformidad al prospecto, especificando la periodicidad de aplicación de los mismos;
- Factores de Riesgo, identificando y explicando los principales riesgos inherentes a este; y
- Hechos relevantes o información esencial, en donde se deberá incluir los hechos relevantes o información esencial divulgados;

IV. Tratamiento tributario de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario

Con la reforma de la Ley SAP en el año 2017 y la incorporación de la figura de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, se incorporó un incentivo fiscal para todos aquellos que realicen aportes a dichos Fondos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49-F de la Ley SAP, los rendimientos por inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario y los aportes que los empleadores y afiliados realicen a dichos Fondos, tendrán el tratamiento que señala el artículo 22 de la Ley SAP. Otras personas naturales no afiliadas que realicen aportes a los mismos, podrán deducir hasta un diez por ciento de la renta imponible declarada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por otra parte, establece que el traslado de recursos entre cuentas voluntarias de la misma persona natural o empleador estará libre del pago de cualquier tipo de impuesto.

Además, se regula que en caso que se realicen retiros de recursos de las cuentas voluntarias antes de cumplir cinco años de haberse hecho el aporte respectivo, éstos serán considerados rentas gravables del ejercicio en el que el retiro se haga efectivo y los ingresos, réditos o ganancias provenientes de estos aportes tendrán el tratamiento a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta para rentas provenientes de títulos valores.

Es de señalar, que el artículo 22 de la Ley SAP estipula que, las cotizaciones voluntarias a que se refiere la Ley, serán deducibles de la renta imponible hasta por el diez por ciento del ingreso base de cotización del afiliado.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa. Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Decreto Legislativo No. 927 de fecha 20 de diciembre de 1996. El Salvador.

Asamblea Legislativa. Modificaciones a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Decreto Legislativo No.787 publicado en Diario Oficial número 180, Tomo 416 de fecha 28 de septiembre de 2017. El Salvador.

Banco Central de Reserva de El Salvador. Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24), aprobados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de en CN-09/2019 de fecha 28 de mayo de 2019. [En línea]. Disponible en: <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/>

Banco Central de Reserva de El Salvador. Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-25), aprobados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de en CN-09/2019 de fecha 28 de mayo de 2019. [En línea]. Disponible en: <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/>

Banco Central de Reserva de El Salvador. Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-26), aprobados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de en CN-09/2019 de fecha 28 de mayo de 2019. [En línea]. Disponible en: <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/>

Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP). Características de los planes de Ahorro Previsional Voluntario -Diciembre 2017. Disponible en: <https://www.fiapinternacional.org/publicaciones/serie-regulaciones-comparadas/>